

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCION
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCION
Decimonovena Reunión del Comité de Expertos
Del 12 al 16 de septiembre de 2011
Washington, D.C.

OEA/Ser.L.
SG/MESICIC/doc.289/11 rev. 2
15 septiembre 2011
Original: español

METODOLOGÍA
PARA EL ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DISPOSICIÓN DE LA
CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN SELECCIONADA EN
LA CUARTA RONDA Y PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES
FORMULADAS EN LA PRIMERA RONDA

INTRODUCCIÓN

El *Documento de Buenos Aires*¹ y el *Reglamento y Normas de Procedimiento*² del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (que en adelante se denominarán, según sea el caso, el *Documento de Buenos Aires*, el *Reglamento*, el *Comité*, el *Mecanismo* y la *Convención*) disponen que el Comité deberá “adoptar una metodología para el análisis de la implementación de las disposiciones de la Convención escogidas para ser analizadas en cada ronda, la cual será diseñada para asegurar que obtendrá información suficiente y confiable”.

En el marco de su Decimoctava Reunión, realizada durante los días del 21 al 25 de marzo de 2011, el Comité acordó, como tema para ser analizado en el marco de la Cuarta Ronda, el relacionado con el análisis integral de los “órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas” (artículo III, párrafo 9 de la Convención). Asimismo, en cumplimiento de la recomendación 9, a), de la Tercera Reunión de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC³, se acordó que, en la Cuarta Ronda, el Comité “en lo que tiene que ver con el seguimiento de recomendaciones, se dedique exclusivamente al seguimiento de las recomendaciones formuladas a los Estados Parte en sus correspondientes informes de la Primera Ronda y que ha estimado que requieren atención adicional en los informes de la Segunda y la Tercera Ronda, incluyendo la consideración de cualquier información o desarrollo nuevos y pertinentes que permitan al Comité determinar si aún están vigentes las respectivas recomendaciones y medidas sugeridas en los informes de la Primera Ronda y, en relación con las que estime que aún están vigentes, examinar si el Estado les ha dado consideración satisfactoria o si requieren atención adicional o, si fuere el caso, replantearlas o reformularlas”.

Por otra parte, el artículo 29 del *Reglamento* prevé que la información relativa a la implementación de las recomendaciones será presentada por cada Estado Parte a través del formato estándar que será proporcionado por el Comité como anexo al cuestionario y establece que “respecto de la implementación de las recomendaciones el Estado Parte se referirá a las eventuales dificultades observadas en su cumplimiento”, y que “de considerarlo conveniente, el Estado Parte también podrá

1. El Documento de Buenos Aires (documento AG/RES. 1784 (XXXI-O/01)) está disponible en: www.oas.org/juridico/spanish/doc_buenos_aires_sp.pdf
2. El Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité de Expertos del MESICIC (documento SG/MESICIC/doc.9/04 rev. 4) está disponible en: www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_reglamento.pdf
3. Las Recomendaciones de la Tercera Reunión de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC (documento MESICIC/CEP-III/doc.4/10 rev. 1) están disponibles en: www.oas.org/juridico/spanish/cepIII_recom_sp.pdf

identificar qué organismos internos han participado en la implementación de las recomendaciones e identificar necesidades específicas de asistencia técnica o de otro género vinculadas con la implementación de las recomendaciones”.

Asimismo, en el marco de su Decimoctava Reunión, y en cumplimiento de la recomendación 6 de la Tercera Reunión de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC, el Comité adoptó la *Metodología para la Realización de las Visitas In Situ*^{4/}, las cuales, de acuerdo con lo previsto en su disposición 2, constituyen una etapa del proceso de análisis que realiza el Comité, en la marco de una ronda de análisis, de la implementación de las correspondientes disposiciones seleccionadas de la *Convención* y de las recomendaciones que le ha formulado a cada uno de los Estados Parte en la(s) Ronda(s) anterior(es) a la(s) que se le(s) esté haciendo seguimiento, de conformidad con lo previsto en el *Documento de Buenos Aires*, el artículo 33 del *Reglamento* y las decisiones adoptadas por el Comité en relación con la respectiva Ronda.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente documento contiene la metodología para el análisis de la implementación de la disposición de la *Convención* seleccionada en el marco de la Cuarta Ronda y para el seguimiento de las recomendaciones formuladas por el Comité en los informes por país de la Primera Ronda. Para estos efectos se refiere al objeto del análisis en la Cuarta Ronda; al marco y los criterios generales y específicos que orientarán el análisis de la disposición seleccionada en la Cuarta Ronda; las consideraciones en cuanto al alcance de este análisis; el seguimiento de las recomendaciones formuladas en los informes por país de la Primera Ronda; la identificación de buenas prácticas por parte de los Estados analizados; las fuentes de información; el procedimiento de análisis; las respuestas al cuestionario; los informes por país; la participación de organizaciones de la sociedad civil y/o, entre otros, de organizaciones del sector privado, asociaciones profesionales, académicos o investigadores, y la aplicación de la presente metodología a los países que no se encontraban vinculados al MESICIC en la Primera Ronda.

I. OBJETO DEL ANÁLISIS EN LA CUARTA RONDA

En el marco de los propósitos de la *Convención* y del *Mecanismo*, el análisis en la Cuarta Ronda tendrá por objeto hacer el seguimiento de la implementación en cada Estado Parte de la disposición de la *Convención* seleccionada en la Cuarta Ronda, mediante el análisis de la existencia de un marco jurídico y de otras medidas para la aplicación de dicha disposición y, en caso de que existan, de su adecuación a los propósitos de la *Convención* y de un primer análisis de sus resultados y progresos. Asimismo, tendrá por objeto hacer el seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos en relación con las recomendaciones que les fueron formuladas en la Primera Ronda, sobre las que el Comité estimó que requerían atención adicional en los informes de la Segunda y Tercera Rondas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del *Reglamento*, y teniendo en cuenta lo acordado por el Comité en su Decimoctava Reunión, en cumplimiento de la recomendación 9, a), de la Tercera Reunión de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC.

II. MARCO PARA EL ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DISPOSICIÓN DE LA CONVENCION SELECCIONADA EN LA CUARTA RONDA

El análisis de la implementación de la disposición seleccionada en la Cuarta Ronda se realizará tanto dentro del marco de las disposiciones de la *Convención*, como del *Documento de Buenos Aires* y el *Reglamento* y, cuando corresponda, de la *Metodología para la Realización de las Visitas In Situ*.

4. La Metodología para la Realización de las Visitas *In Situ* (documento SG/MESICIC/doc.276/11 rev. 2) está disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/met_insitu.pdf

III. CRITERIOS QUE ORIENTARÁN EL ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DISPOSICIÓN DE LA CONVENCION SELECCIONADA EN LA CUARTA RONDA

En desarrollo de lo dispuesto en el *Documento de Buenos Aires* y en el *Reglamento*, la información sobre la implementación de la disposición de la *Convención* seleccionada en la Cuarta Ronda, se analizará teniendo en cuenta, principalmente, los criterios generales y específicos que se describen a continuación.

A) CRITERIOS GENERALES

Los siguientes tres criterios orientarán el análisis general e integral de la implementación de la disposición de la *Convención* seleccionada en la Cuarta Ronda:

1. Tratamiento igualitario

De acuerdo con este criterio, para el análisis de la información sobre la implementación de la disposición seleccionada de la *Convención*, el tratamiento será igualitario y consistente para todos los Estados Parte. Con el objeto de asegurar el cumplimiento de este criterio, en particular, se tomarán las siguientes provisiones en desarrollo de lo dispuesto en el *Documento de Buenos Aires* y en el *Reglamento*:

- a) Todos los Estados Parte serán analizados en el marco de la ronda y de acuerdo con los mismos criterios y procedimiento;
- b) El cuestionario será el mismo para todos los Estados Parte;^{5/} y,
- c) Todos los informes por país tendrán la misma estructura.^{6/}

2. Equivalencia funcional

El Comité analizará las medidas tomadas por un Estado Parte en cuanto a la aplicación de las disposiciones específicas de la *Convención* para determinar si ellas buscan cumplir con las obligaciones y propósitos de ésta.

Al respecto, el Comité revisará la información dentro del sistema y contexto legal específicos de cada Estado Parte, no examinará si las medidas son uniformes entre los diferentes Estados Parte, sino que apreciará la equivalencia de éstas en la búsqueda del cumplimiento de las finalidades señaladas.

5. Los países que no se encontraban vinculados al MESICIC en la época en la que se desarrolló la Primera Ronda, no deberán responder la sección II del cuestionario para la Cuarta Ronda, relativa al seguimiento de las recomendaciones formuladas en la Primera Ronda, pero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del *Reglamento*, deberán responder el cuestionario adoptado por el Comité para Primera Ronda, salvo en lo que corresponda a sus órganos de control superior, de conformidad con lo previsto al respecto en la sección XII de la metodología para la Cuarta Ronda contenida en el presente documento.
6. En relación con los países que no se encontraban vinculados al MESICIC en la época en la que se desarrolló la Primera Ronda, el Comité adoptará por separado una estructura para sus informes, que incluya el análisis de las disposiciones que fueron seleccionadas para dicha ronda, y que excluya el seguimiento de las recomendaciones que en relación con su implementación el Comité le formuló o los países que se encontraban vinculados al mecanismo en esa época, de conformidad con lo previsto en la sección XII de la metodología para la Cuarta Ronda contenida en el presente documento.

3. Fortalecimiento de la cooperación

De acuerdo con este criterio, la información que se reciba será analizada teniendo siempre en consideración que tanto la *Convención* como el *Mecanismo* tienen como propósitos promover, facilitar y fortalecer la cooperación entre los Estados Parte en la prevención, detección, sanción y erradicación de la corrupción.

B) CRITERIOS ESPECÍFICOS

La implementación por un Estado Parte de la disposición seleccionada, se analizará con base en los siguientes criterios específicos:

1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

Con base en este criterio, se analizará si el Estado Parte cuenta con un marco jurídico y con otras medidas para la aplicación de la respectiva disposición de la *Convención*.

2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

En caso de que el Estado Parte cuente con un marco jurídico y con otras medidas para la aplicación de la respectiva disposición de la *Convención*, se analizará si ellos son apropiados para la promoción de los propósitos de la *Convención*: prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

Teniendo en cuenta este criterio, se buscará avanzar en un primer análisis en cuanto a los resultados objetivos que ha producido la aplicación del marco jurídico y de otras medidas existentes en un Estado Parte, relacionado con la implementación de la respectiva disposición de la *Convención*.

Se procurará que el análisis de la información en materia de resultados refleje la situación actual del país analizado, evitando incluir información anterior a la fecha de ratificación de la *Convención* por el Estado Parte.

Cuando un Estado en su respuesta al cuestionario provea información estadística, procurará que ésta se refiera a los cinco años anteriores a la fecha de su respuesta.

4. Nivel de avance en la implementación de la Convención

Con base en este criterio, el Comité analizará los progresos realizados y, si las hubiere, identificará las áreas en que se requieran avances en la implementación de la *Convención*.

Las recomendaciones que formule el Comité serán específicas y se referirán a áreas en las que se haya detectado la necesidad de hacer adecuaciones para el logro de los propósitos de la *Convención*, evitando formular recomendaciones abstractas o que impliquen continuidad, salvo, en este último caso, cuando sea estrictamente necesario teniendo en cuenta la naturaleza de la materia analizada y el que se hayan iniciado determinadas acciones a las que el Comité considere que se les debe dar continuidad.

Además de lo anterior, para los análisis, en lo que fuere pertinente, el Comité podrá tener en cuenta elementos contenidos en las disposiciones de la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* relacionados con las materias previstas en la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, cuya implementación se analiza, de conformidad con lo previsto en la recomendación 42 de la Tercera Reunión de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC.

IV. CONSIDERACIONES EN CUANTO AL ALCANCE DEL ANÁLISIS DE LA DISPOSICIÓN SELECCIONADA EN LA CUARTA RONDA

- ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR, CON EL FIN DE DESARROLLAR MECANISMOS MODERNOS PARA PREVENIR, DETECTAR, SANCIONAR Y ERRADICAR LAS PRÁCTICAS CORRUPTAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 9 DE LA CONVENCION)

En relación con la disposición anterior, se analizará si las medidas consideradas por los Estados Parte al respecto están “destinadas a crear, mantener y fortalecer” órganos de control superior con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas, tal como lo prevé el artículo III, párrafo 9 de la *Convención*.

Para lo anterior, en primer lugar, se tomará nota de los órganos de control superior del respectivo país, pertinentes para los propósitos de la citada disposición de la *Convención* de prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas.

En segundo lugar, teniendo en cuenta que en los Estados que integran el MESICIC existen numerosos órganos de control superior que tienen asignados los propósitos antes aludidos, cada país seleccionará 4 ó 5 de dichos órganos, teniendo en cuenta su importancia institucional y que las funciones asignadas a los mismos cubran uno o varios de los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas que generen responsabilidad disciplinaria; administrativa; patrimonial o civil; y penal.

En tercer lugar, teniendo en cuenta que el Comité dispuso en su Decimoctava Reunión que el análisis de los órganos de control superior fuera integral, en relación con cada uno de los órganos que seleccione cada país, se analizarán, en la medida en que fuere posible, aspectos tales como los que se indican de manera más precisa en el cuestionario, referentes a: sus objetivos y funciones y la autonomía para su cumplimiento; el ámbito de sus funciones; la manera en la que se adoptan sus decisiones, se revisan y se hacen efectivas; la manera en que son provistos los cargos de sus máximas autoridades y en la que se les exige responsabilidad; la manera en la que son provistos los recursos humanos necesarios para su funcionamiento, su régimen de responsabilidad y su capacitación^{7/}; la existencia de manuales u otros documentos en los que se describan las funciones del personal a su servicio, indicando además si se le imparte capacitación periódica en relación con dichas funciones; la existencia de procedimientos documentados para el desarrollo de sus tareas; las acciones de fortalecimiento institucional o de mejoramiento de calidad implementadas; la implementación de sistemas o de tecnologías modernas para facilitar el desarrollo de sus labores; la manera en la que se le suministra a los ciudadanos información acerca de sus objetivos y funciones y se les orienta acerca de cómo realizar gestiones ante los mismos; los mecanismos de control interno y de atención de reclamos, quejas o denuncias relacionadas con el cumplimiento de sus objetivos y con el desempeño del personal a su servicio; la manera en la que se garantizan los recursos presupuestales necesarios para su funcionamiento; los mecanismos de coordinación para armonizar sus funciones con las de

7. En caso de información que no haya sido analizada en los respectivos informes por país de las rondas anteriores.

otros órganos de control o poderes públicos y para obtener el apoyo de otras autoridades y de la ciudadanía para el cabal cumplimiento de sus funciones; y los mecanismos de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de sus funciones; la manera en la que se recopila y procesa la información necesaria para esto; y la información emitida con tal propósito^{8/} y la forma en que ésta se hace pública y que los ciudadanos pueden tener acceso a la misma.

En cuarto lugar, se analizarán los resultados objetivos de los órganos de control superior seleccionados, para lo cual se tendrán en cuenta los propósitos de prevenir, detectar, y sancionar las prácticas corruptas que cada uno de ellos tengan asignados, utilizando la información de la que disponga el respectivo país, referida en lo posible a los últimos cinco años, al igual que, en lo posible, los indicadores de resultados sugeridos en la letra D) del cuestionario con el fin de facilitar su presentación por parte de los países y su comprensión y análisis por parte del Comité, al igual que de avanzar en el sentido indicado al respecto en la recomendación 21 de la Tercera Reunión de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC.

En quinto lugar, se tomará nota de las dificultades para el logro de los propósitos de prevenir, detectar, y sancionar las prácticas corruptas, que pongan de presente los países en relación con cada uno de los órganos de control superior seleccionados, teniendo en cuenta sus funciones, al igual que de las necesidades específicas de cooperación técnica que sean requeridas por los mismos.

V. BUENAS PRÁCTICAS

En los informes por país se aludirá como máximo a una buena práctica por cada órgano de control superior seleccionado para ser analizado en la Cuarta Ronda, cuando voluntariamente el Estado analizado haya deseado compartir dicha práctica con los demás países integrantes del MESICIC, y que pueda ser de beneficio para otros Estados Parte, aportando así al fortalecimiento de la cooperación y el intercambio de información y experiencias entre los Estados Parte. Para estos efectos, los respectivos Estados podrán suministrar la información pertinente, en lo que consideren apropiado, en el formato estándar sugerido como guía para presentar esta información, el cual se adjunta al cuestionario como anexo II del mismo.

Lo anterior contribuirá a avanzar hacia la consolidación del MESICIC como un foro de buenas prácticas, como ha sido concebido en el *Documento de Buenos Aires*, que le asigna como uno de sus propósitos el intercambio de información, experiencia y prácticas ópticas, lo cual está además en consonancia con lo indicado en este mismo sentido en la recomendación 34 de la Tercera Reunión de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC.

8. En caso de que esta información esté contenida en algún documento, se solicitará aportar copia del mismo o indicar el enlace electrónico a través del cual se puede acceder a él. Si se trata de varios informes o si éstos se emiten periódicamente, se solicitará aportar copia de los emitidos en los últimos cinco años, o indicar el enlace electrónico a través del cual se puede acceder a ellos.

VI. SEGUIMIENTO DE LOS AVANCES E INFORMACIÓN Y DESARROLLOS NUEVOS RELACIONADOS CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME POR PAÍS DE LA PRIMERA RONDA DE ANÁLISIS^{9/}

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del *Reglamento*, y teniendo en cuenta lo acordado por el Comité en su Decimoctava Reunión, en cumplimiento de la recomendación 9, a), de la Tercera Reunión de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC, en la Cuarta Ronda se efectuará el seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos^{10/} dados por los países en relación con las recomendaciones que les fueron formuladas y las medidas que les fueron sugeridas por el Comité para su implementación en los informes de la Primera Ronda, sobre las que el Comité estimó que requerían atención adicional en los informes de la Segunda y Tercera Rondas.

Con el propósito de orientar a los países acerca de cuáles son las recomendaciones y medidas sugeridas por el Comité para su implementación que, de acuerdo con lo estimado por el mismo en los informes de la Segunda y Tercera Rondas, requieren atención adicional, la Secretaría Técnica enviará a cada país, con antelación no menor a tres meses a la de la fecha en la que deba responder el cuestionario, un formato individualizado en el que se identificarán claramente dichas recomendaciones y medidas, para que en relación con ellas los Estados procedan a reportar los avances e información y desarrollos nuevos en su implementación. Este formato individualizado será elaborado por la Secretaría Técnica con base en el formato estándar que se adjunta al cuestionario como anexo I del mismo.

El Comité analizará los avances e información y desarrollos nuevos realizados en el respectivo país en relación con las recomendaciones y medidas correspondientes, y procederá a tomar nota de aquellas que han sido consideradas satisfactoriamente y de aquellas que necesiten atención adicional por el Estado analizado, y si es el caso, se referirá a la vigencia de tales recomendaciones y medidas y a su replanteamiento o reformulación, de conformidad con lo acordado por el Comité en su Decimoctava Reunión, en cumplimiento de la recomendación 9, a), de la Tercera Reunión de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC.

Asimismo, en atención a lo previsto en la recomendación 9, c), de la Tercera Reunión de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC, el Comité seguirá analizando la aplicación y el cumplimiento de las medidas adoptadas, además de su aplicación *de jure*.

El Comité también tomará nota de las dificultades que para la implementación de las aludidas recomendaciones y medidas haya puesto de presente el respectivo Estado y de la cooperación técnica requerida por el mismo con tal fin.

9. La presente sección VI de la metodología, relativa al seguimiento de las recomendaciones formuladas en la Primera Ronda, no es aplicable a los países que no se encontraban vinculados al MESICIC en la época en la que se desarrolló dicha ronda. En relación con estos países, el Comité analizará la implementación por parte de los mismos de las disposiciones que fueron seleccionadas para la Primera Ronda, utilizando para ello la metodología adoptada por el Comité para esa Ronda, y teniendo en cuenta además lo previsto en la sección XII de la metodología para la Cuarta Ronda contenida en el presente documento.

10. Para los efectos del seguimiento de las recomendaciones formuladas en la Primera Ronda previsto en esta sección VI de la metodología, se entiende que la información y desarrollos nuevos se refieren a nuevas disposiciones y/o medidas adoptadas en relación con la materia sobre la que versan las recomendaciones y medidas sugeridas por el Comité, o disposiciones y/o medidas no conocidas o no tenidas en cuenta por el Comité cuando se formularon dichas recomendaciones y medidas, que tengan incidencia en la vigencia de las mismas, o que puedan conducir a su replanteamiento o reformulación.

Finalmente, en atención a lo previsto en la recomendación 11 de la Tercera Reunión de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC, para los efectos del seguimiento de la implementación de las aludidas recomendaciones y medidas, el Comité tendrá en cuenta, en lo que estime pertinente, los desarrollos dados a los *Planes de Acción Nacionales*, en relación con aquellos Estados en que se llevó a cabo esta iniciativa de cooperación técnica.

VII. FUENTES DE INFORMACIÓN

El análisis se realizará con base en las respuestas al cuestionario del respectivo Estado Parte, los documentos que presenten organizaciones de la sociedad civil de acuerdo con lo dispuesto en el *Reglamento* y cualquier otra información pertinente que recaben la Secretaría y los miembros del Comité.

En sus respuestas al cuestionario los Estados Parte podrán referirse a la información que hayan suministrado a otros mecanismos, foros u organizaciones, en relación con las materias objeto de análisis.

En caso de que el respectivo Estado analizado haya otorgado su anuencia para la práctica de la visita *in situ*, se incluirá la información obtenida en dicha visita en los apartados correspondientes del informe del respectivo país y se adjuntará como anexo del mismo la agenda de las reuniones realizadas en el marco de la visita y los nombres de las instituciones u organizaciones que participaron en cada una de ellas, de conformidad con lo previsto en la disposición 34 de la *Metodología para la Realización de las Visitas In Situ*.

Cuando de la práctica de una *Visita in Situ* surja la necesidad de que el Estado analizado presente nueva información, esta se podrá hacer llegar por parte de dicho Estado a la Secretaría, dentro de las dos semanas siguientes a la fecha en la que finalice dicha *Visita in Situ*.

En caso de que un Estado adopte una ley con posterioridad a la fecha prevista para su respuesta al cuestionario, la podrá hacer llegar a la Secretaría hasta un mes antes de la fecha dispuesta para la reunión del correspondiente subgrupo de análisis, para que la Secretaría la transmita a los miembros de dicho subgrupo de análisis.

VIII. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS

Para el análisis se seguirá el procedimiento dispuesto en el *Reglamento*, en desarrollo del *Documento de Buenos Aires*.

IX. RESPUESTAS AL CUESTIONARIO

Los Estados responderán al cuestionario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del *Reglamento* y dentro de los plazos máximos fijados por el Comité en el calendario adoptado para la Cuarta Ronda.

Para los efectos previstos en el artículo 26 del *Reglamento*, se recomienda a los Estados Parte anexas a su respuesta los documentos que consideren necesarios, preferiblemente en versión electrónica, los cuales se pondrán en conocimiento de los miembros del Comité en el idioma original. Para este fin, los Estados Parte también podrán adjuntar las traducciones de dichos anexos a los otros idiomas del Comité.

Una vez la Secretaría Técnica reciba las respuestas de los Estados Parte al cuestionario, las publicará en el *Portal Anticorrupción de las Américas*.

X. INFORME POR PAÍS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, g) del *Reglamento*, una vez aprobado el informe por país por el Comité, la Secretaría Técnica lo publicará en el *Portal Anticorrupción de las Américas*. De conformidad con lo previsto en la recomendación 10 de la Tercera Reunión de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC, el Comité adoptará un sumario del mismo, en lo que tiene que ver con las recomendaciones formuladas sobre la disposición de la *Convención* seleccionada para ser analizada en la Cuarta Ronda, y los avances dados en la implementación de las recomendaciones de la Primera Ronda, en cual también se publicará en dicho Portal.

XI. PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y/O, ENTRE OTROS, DE ORGANIZACIONES DEL SECTOR PRIVADO, ASOCIACIONES PROFESIONALES, ACADÉMICOS O INVESTIGADORES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, b) del *Reglamento*, las organizaciones de la sociedad civil podrán presentar, a través de la Secretaría Técnica, documentos con información específica y directamente relacionada con las preguntas a que se refiere el cuestionario en relación con la implementación por un determinado Estado Parte de la disposición seleccionada en la Cuarta Ronda.¹¹ También podrán presentar documentos con información relacionada con la implementación de las recomendaciones que le haya formulado el Comité al Estado Parte en la Primera Ronda.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36, segundo párrafo, del *Reglamento*, el Comité invitará a las organizaciones de la sociedad civil para presentar verbalmente, en reuniones informales, los documentos que hubieren hecho llegar de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior y en el artículo 34, b) del *Reglamento*.

Los documentos que hagan llegar las organizaciones de la sociedad civil de conformidad con lo establecido en esta sección se publicarán en el *Portal Anticorrupción de las Américas*.

Para los efectos previstos en esta sección, las organizaciones de la sociedad civil deberán presentar los documentos, con su correspondiente copia electrónica, dentro del mismo plazo establecido para que los respectivos Estados Parte presenten sus respuestas al cuestionario.

Además de lo anterior, En caso de que el respectivo Estado analizado haya otorgado su anuencia para la práctica de la visita *in situ*, se le dará aplicación a lo previsto en el capítulo IV de la *Metodología para la Realización de las Visitas In Situ*, que contiene las previsiones para la celebración de reuniones con organizaciones de la sociedad civil y/o, entre otros, con organizaciones del sector privado, asociaciones profesionales, académicos o investigadores.

11. Con respecto a los Estados que no se encontraban vinculados al MESICIC cuando se desarrolló la Primera Ronda, podrán presentar esta información también en relación con las preguntas contenidas en el cuestionario para la Primera Ronda, que estos Estados deberán responder en virtud de lo dispuesto por el artículo 28 del *Reglamento*.

XII. APLICACIÓN DE LA PRESENTE METODOLOGÍA A LOS ESTADOS NO VINCULADOS AL MECANISMO EN LA PRIMERA RONDA

A los Estados que no se encontraban vinculados al *Mecanismo* cuando se desarrolló la Primera Ronda de Análisis, se les aplicará la metodología adoptada por el Comité para dicha Ronda en lo que respecta al análisis de las disposiciones de la *Convención* que fueron seleccionadas para la misma, salvo en lo que corresponda a sus órganos de control superior, que serán analizados con base en la metodología adoptada por el Comité para la Cuarta Ronda, teniendo en cuenta que el Comité acordó en su Decimoctava Reunión que dichos órganos serán analizados de manera integral.

No obstante lo anterior, en relación con las disposiciones seleccionadas para la Primera Ronda también se tomará nota de las eventuales dificultades en su implementación y de las necesidades de cooperación técnica requeridas por estos Estados, al igual que de máximo una buena práctica que voluntariamente sea identificada por los mismos en relación con cada una de dichas disposiciones, para lo cual la Secretaría Técnica incluirá en el cuestionario de la Primera Ronda de Análisis, que de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del *Reglamento* debe ser respondido por estos Estados, las preguntas relativas a estos aspectos, y se los enviará con antelación no menor a tres meses a la de la fecha en la que deban responder al cuestionario de acuerdo con el calendario adoptado para la Cuarta Ronda.

En caso de que el respectivo Estado analizado haya otorgado su anuencia para la práctica de la visita *in situ*, ésta cubrirá también las disposiciones de la *Convención* seleccionadas para la Primera Ronda, y por lo tanto, se incluirá la información obtenida en dicha visita en los apartados del informe del respectivo país correspondientes a dichas disposiciones y se adjuntará como anexo del mismo la agenda de las reuniones realizadas en el marco de la visita y los nombres de las instituciones u organizaciones que participaron en cada una de ellas, de conformidad con lo previsto en la disposición 34 de la *Metodología para la Realización de las Visitas In Situ*.

Todo lo anterior se reflejará en los respectivos informes por país de estos Estados, de acuerdo con lo previsto en la estructura para los informes por país que se elaborarán en el marco de la Cuarta Ronda para los Estados no vinculados al *Mecanismo* en la Primera Ronda, respecto de los cuales se adoptará también un sumario en lo que tiene que ver con las recomendaciones formuladas sobre las disposiciones de la *Convención* que fueron seleccionadas para ser analizadas en la Primera Ronda, al igual que sobre la disposición de la *Convención* seleccionada para ser analizada en la Cuarta Ronda, que se publicará en el *Portal Anticorrupción de las Américas* junto con el informe correspondiente.

En relación con el análisis de la disposición de la *Convención* que fue seleccionada para la Cuarta Ronda, a estos Estados se les aplicará integralmente la metodología adoptada por el Comité para esta ronda a través del presente documento. Lo previsto en la sección XI de la misma, se les aplicará también en relación con el análisis de la implementación de las disposiciones de la *Convención* que fueron seleccionadas para la Primera Ronda.